

***EL DERECHO DEL FETO A LA VIDA EN LA LEGISLACION Y
LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA***



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

***EL DERECHO DEL FETO A LA VIDA EN LA LEGISLACION Y
LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA***

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTOR:

**Luis Alberto Uzcategui Gonzalez
C.I. V- 21.484.669**

Tutor Académico:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Junio del 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL DERECHO DEL FETO A LA VIDA EN LA LEGISLACION Y
LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR:

**Luis Alberto Uzcategui Gonzalez
C.I. V- 21.484.669**

Tutor Académico:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Junio del 2019

RECONOCIMIENTOS

A Dios.

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia.

A mis padres Rosa Arminda Gonzalez y Luis Alberto Uzcategui.

Por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por lo valores que me han inculcado, por el amor mostrado para salir adelante y un ejemplo de vida a seguir.

A todos ! muchas gracias!

Luis Alberto Uzcategui Gonzalez

AGRADECIMIENTOS

A Todos los profesores.

Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi tutora, profesora Libia Esther Villa.

**Por toda su colaboración, ejemplo de constancia,
por su tiempo y dedicación.**

**A mi casa de estudio la Universidad José Antonio
Páez.**

**Por darme la formación profesional necesaria
para la culminación de mis estudios de derecho.**

**A todos muchas gracias y que Dios les bendiga
inmensamente...**

¡.. Luis Alberto Uzcategui Gonzalez ..!

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	8-12
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	13-14
1.2.- Formulación del Problema.....	14-15
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	15
1.3.1.- Objetivos General.....	15
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	15
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	16
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	17
II. MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	18-20
2.2.- Bases Teóricas.....	20-28
2.3.- Bases Legales.....	28-36
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	36-37
III MARCO METODOLÓGICO.....	
3.1.- Tipo de Investigación.....	38
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	39
3.3.- Fases Metodologicas o de Investigación.....	39-41
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	41
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	42-45

4.2.- Conclusiones.....	45-46
4.3.- Recomendaciones.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	47



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EL DERECHO DEL FETO A LA VIDA EN LA LEGISLACION Y LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA

Autor: Luis Alberto Uzcategui Gonzalez

Tutor Académico: Libia E. Villa

Fecha: Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado, aborda como objetivo general la tematica sobre el Derecho del Feto a la Vida en la Legislacion y la Jurisprudencia Venezolana, constituyendo el derecho a la vida uno de los derechos humanos fundamentales que resulta esencial para el goce y disfrute de los demas derechos humanos. El mismo se sustento dentro del marco legal establecido en la Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Codigo Penal, la Ley Organica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Codigo Civil Venezolano y la Jurusprudencia No. 2255, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. La investigación se llevo a cabo a traves de tres (3) objetivos específicos: Detallar, el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela; Explicar, los criterios asentados por la Jurisprudencia Venezolana sobre el Derecho del feto a la vida; y Analizar, la figura de la Penalizacion del Aborto Provocado en Venezuela, para la proteccion del Derecho a la vida del feto. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática esencialmente documental. Los resultados obtenidos fueron que la Legislacion y la Jurisprudencia

Venezolana, consagran la garantía del derecho a la vida el cual es inviolable, por lo que ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla, concluyendo en que conforme la doctrina penal venezolana, se debe proteger al nasciturus, al considerar que el ser humano tiene autonomía biológicojurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida.

Descriptores: Derecho – Feto – Legislacion – Jurisprudencia - Venezolana.

INTRODUCCION

El presente trabajo de grado, se circunscribe a exponer el Derecho del feto a la vida, a la luz de la Legislación y la Jurisprudencia Venezolana, constituyendo el derecho a la vida uno de los derechos humanos fundamentales que resulta esencial para el goce y disfrute de los demás derechos humanos, el cual es reconocido tanto por la legislación nacional, como por el derecho internacional de los derechos humanos.

En el caso de la Legislación Venezolana, el reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano comienza con el nacimiento, concediendo también el legislador cierta protección para los no nacidos (*nasciturus*, literalmente: el que habra de nacer), tal como lo señala el artículo **17** del Código Civil vigente, norma que es el fundamento de su protección, estableciendo dicha norma, que el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo, de manera que el feto, producto de la concepción humana, debe tenerse por nacido para todos los efectos que le fuere favorable, siempre que nazca con vida y reúna los requisitos que la legislación exija.

En este sentido, artículo **76** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra que la maternidad estará protegida desde el momento mismo de la *concepción*. De igual forma el artículo **78** Constitucional, establece que: “Los niños, niñas y adolescente son sujetos plenos de derecho, y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. (...)”.

Por su parte, el artículo **1** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), de acuerdo con el objeto de la Ley, preve: “Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y

garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a las familias deben brindarles *desde el momento de su concepción*”.

También en el mismo texto legal, se encuentra prevista en el artículo **44**, la *protección de la maternidad*, al indicar: “El Estado debe proteger la maternidad. A tal efecto, debe garantizar a todas las mujeres servicios y programas de atención, gratuitos y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post natal. Adicionalmente, debe asegurar programas de atención dirigidos específicamente a la orientación y protección del vínculo materno-filial de todas las niñas y adolescentes embarazadas o madres”

De lo anteriormente planteado se puede establecer, que más allá de cualquier consideración civilista sobre la personalidad jurídica del concebido y no nacido, el Legislador Venezolano, otorgó al niño, niña y adolescente la condición de sujeto pleno de derecho, a quienes se les debe garantizar el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, tanto los consagrados para todo ser humano, como los establecidos por su condición de niño, niña y adolescente, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, desde el momento de su concepción.

Ello así, la presente investigación se encuentra enfocada a exponer el Derecho del feto a la vida de acuerdo a la Legislación y la Jurisprudencia Venezolana, considerando aspectos como la figura de la Penalización del aborto provocado para la protección del derecho a la vida del feto, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el

tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

El Derecho a la vida, es el bien máspreciado que tenemos todos los seres humanos debido a su importancia fundamental, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como la principal garante de este derecho universal, lo consagra en el artículo 43, donde se señala: *El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla (...)*. Además el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que *todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida*; que el Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de los mismos. Todo en concordancia con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se dictamina que todo individuo tiene derecho a la vida y cualquier acción que se enmarque fuera de estos principios que ocasionen la muerte, serán considerados como una violación al derecho a la vida, en tanto se configura como una muerte arbitraria y no ajustada a la legislación nacional e internacional vigente, siendo considerado como un delito sancionado por la legislación nacional, así como por órganos internacionales y por tanto su sanción puede recaer no sólo en la figura del Estado sino también en la de los funcionarios directamente responsables por su ocurrencia.

En este sentido, se tiene que los Derechos Humanos, son consecuencia de hechos históricos ocurridos a nivel mundial, donde ocurrieron hechos violentos y violaciones contra los derechos inherentes de las personas, por lo que existen tratados universales y regionales para la promoción y defensa de estos derechos, que han sido firmados y ratificados por la mayoría de los países del mundo, aunque algunos países por sus

modelos políticos y por los diversos estilos de vida y cultura se han negado a firmarlos.

En el caso de Venezuela, se han ratificado y suscrito los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos, tal como se consagra en el artículo 23 de nuestra Constitución, que establece: *”Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”*.

De igual forma, se observa que en ocasiones los derechos humanos son pocos conocidos por las personas, sin percatarse que todos los ciudadanos gozan de estos derechos, desde el momento de la *concepción*, en Venezuela a los derechos humanos se les comienza a dar mayor importancia y garantías a partir de la creación de la Constitución del 1999. En el título III especifica:

Artículo 19. *El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”*.

Por otro lado, el Derecho Civil Venezolano, en relación a las personas en general, distingue a las personas en naturales y jurídicas, dando una noción jurídica de persona como todo ente susceptible de ejercer derechos y estar sujeto a obligaciones, indicando la Ley sustantiva, que son personas naturales todos los individuos de la especie humana; que la persona natural se inicia con el nacimiento siempre que el ser nazca vivo; que se considera feto al simplemente concebido y se le tendrá por nacido, para todo lo que le favorezca, iniciando la personalidad jurídica del ser humano con el

nacimiento, que es el momento en que adquiere una vida independiente, y termina con la muerte; que el nacimiento como la muerte son hechos que producen diferentes consecuencias jurídicas (Arts. 16 y 17 CC).

Al respecto, el autor *Jose Luis Gorrondona*, en su libro *Derecho Civil I Personas* (2012), en relación al concebido (*nasciturus*) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Civil, observa tres situaciones que son:

- A) Por *feto*, en el sentido del Código Civil, debe entenderse todo ser humano concebido mientras no haya nacido, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la concepción. Así pues, el término *feto* no debe entenderse aquí en el sentido médico de la palabra, de acuerdo con el cual el concebido no se llama feto sino a partir de las 8 semanas de la ovulación o de las 10 semanas a partir de la última menstruación de la madre.

- B) El sentido de la ley al establecer que el feto *se tendrá por nacido cuando se trate de su bien*, es que se le tendrá por nacido cuando ello lo favorezca. El caso más típico es la adquisición gratuita de derechos, por ejemplo, a consecuencia de donación o sucesión, pero puede tratarse *de cualquier mejora de condición jurídica*. Así, por ejemplo, el feto puede ser reconocido por su padre natural, lo que en sí mismo no implica que adquiera un derecho, pero le confiere la ventaja de poder probar quien es su padre (...). Por lo demás, la norma del artículo 17 del Código Civil, implica que el feto no puede quedar obligado cuando ello le sea desfavorable, *pero puede quedar obligado caso contrario*, lo que ocurre cuando sea necesario quedar obligado derechos inseparables de dichas obligaciones, pero que son susceptibles superiores a ellas (p.ej: el feto puede quedar obligado a consecuencia de una herencia cuyo activo sea superior al pasivo).

- C) Por ultimo, la eficacia definitiva de la equiparacion del feto al nacido esta subordinada a que posteriormente nazca vivo, sin que importe que sea viable o no. Caso contrario, se considera como si el feto no hubiera existido.

Ahora bien, no obstante la proteccion juridica que se otorga en materia civil al ser humano por nacer (art. 17), al tomarse en cuenta que desde ocurre la concepción existe vida humana; el legislador tambien otorga en ciertas normas del ordenamiento juridico, proteccion al concebido, donde tenemos normas constitucionales, las establecidas en la legislacion especial de niños, niñas y adolescentes y las normas en materia penal, donde se penaliza el aborto provocado o consentido, incluido como uno de los delitos contra las personas y donde el bien juridico protegido es la vida del feto, las que seran objetos de analisis en esta investigacion.

Finalmente nos referiremos al criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 2255, de fecha: 13/11/2001, que reconoce el derecho que tiene el feto a la vida, acogiendo la doctrina penal, en cuanto a que “el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, por lo que nuestro ordenamiento juridico, *reconoce el derecho que tiene el feto a la vida.*,”

Por consiguiente, con el presente trabajo se pretende exponer, el derecho del feto a la vida, a la luz de la Legislacion y la Jurisprudencia Venezolana, que constituye un derecho de rango Constitucional, partiendo de su fundamento Constitucional y Legal, con explicacion de los criterios asentados por la Jurisprudencia Venezolana sobre el referido derecho y analizar la figura de la penalizacion del aborto provocado en proteccion del derecho a la vida del feto.

1.2.- Formulación del Problema

Al revisar el problema presentado, se plantea la siguiente interrogante: *¿Cómo se garantiza el derecho a la vida del feto en la Legislacion y la Jurisprudencia Venezolana?*.

1.3.- Objetivos de la Investigación.

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el deslinde de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: “Exponer el derecho a la vida del feto en la Legislación y la Jurisprudencia Venezolana”.

1.3.1. Objetivo General: Exponer el derecho a la vida del feto en la Legislación y la Jurisprudencia Venezolana.

1.3.2.- Objetivos Específicos:

- Detallar el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela.
- Explicar, los criterios asentados por la Jurisprudencia Venezolana sobre el Derecho del feto a la vida.
- Analizar, la figura de la Penalización del Aborto Provocado en Venezuela, para la protección del derecho a la vida del feto.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación sobre el derecho a la vida del feto en la Legislación y la Jurisprudencia Venezolana, *se justifica* a los fines de tener un mayor conocimiento sobre la normativa constitucional y legal vigente de este derecho humano fundamental, considerado como esencial para la garantía de los otros derechos humanos, igualmente de los criterios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y de la penalización del aborto provocado sancionado en el Código Penal, para tutelar el

bien jurídico de la vida del feto. Desde el punto de vista teórico, el aporte de la investigación consiste en ampliar la información documental objetiva sobre el derecho a la vida del feto desde el momento de la concepción.

En cuanto a **la importancia** de la investigación, es importante, toda vez que puede servir de información o aporte al conocimiento de la problemática planteada y al desarrollo de otros estudios que sobre el tema pudieran realizar estudiantes y profesionales del derecho, aportando una fuente científica que sirva de guía para otras investigaciones relacionadas con el tema.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar la investigación.

En cuanto al alcance de esta investigación, se encuentra en los parámetros Constitucionales y legales referidos al derecho a la vida del feto, contenidos en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal, la Ley Orgánica Para la Protección de de Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Civil Vigente y la Jurisprudencia Venezolana.

Limitaciones de la Investigación:

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

En este sentido, para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, el Código Penal, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil Vigente, jurisprudencia, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, artículos relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

Alcalá, Omar (2015), en su trabajo de grado titulado: “*El Aborto*”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, donde el autor señala, que el aborto es un flagelo del que se ha ocupado el derecho venezolano, que en muchas ocasiones puede desencadenar situaciones de hecho, con resultado de muerte de la persona quien se lo práctica, consecuencia de lesiones físicas y psicológicas de suma gravedad, delito que está tipificado en el Código Penal Venezolano, así como en diversas Leyes Internacionales. Sin embargo, en este aspecto debe considerarse la posibilidad, a los fines de la aplicación de justicia las circunstancias de violencia de la víctima, así como las razones de la autora del hecho, para determinar si tal situación puede considerarse o tenerse como una legítima defensa, entendida ésta como la reacción necesaria contra una agresión ilegítima, o bien si debe atenuarse la pena, dado el intenso dolor provocado en la imputada o acusada, por las agresiones sufridas, ello, a la luz de las normas legales del ordenamiento jurídico penal venezolano aplicables, indica que casi todos los países del mundo tienen leyes que permiten el aborto para salvar la vida de la mujer. En más del 60% de los países el aborto es permitido para preservar la salud física y mental de la mujer, y cerca del cuarenta por ciento de los países permiten el aborto cuando el embarazo es producto de violación o incesto o en el caso de malformación fetal. La tendencia global ha sido la liberalización progresiva de las legislaciones nacionales referentes al aborto.

La metodología utilizada en dicha investigación, fue netamente documental, apoyándose en fuentes impresas, o sea, doctrina y jurisprudencia, empleándose referencias bibliográficas de utilidad. Concluyendo el investigador, que es necesario conocer el marco jurídico que determina los diferentes elementos penales del aborto.

Dicho trabajo es tomado en cuenta para esta investigación al tratarse de la figura del aborto del nasciturus y su penalización, que se relaciona con el tema objeto de estudio.

Gil, Nahomy, (2014) en su trabajo de investigación titulado “*Regulación del Aborto en Venezuela (Negocios Clandestinos)*”, en la Universidad Católica Andrés

Bello, Caracas - Venezuela, en donde la investigadora realiza un análisis jurídico sobre el aborto y establece: “*El aborto ¿solución o infanticidio?*”. Sabemos que existe un Dios creador de todo, lo podemos ver en las escrituras, cuando hizo al hombre del polvo de la tierra y soplo en el aliento de vida; luego lo hizo entrar en un profundo sueño y de sus costillas creo la mujer con el proposito que se multiplicaran; por lo cual “Dios establecio una ley fisica” en la que: al unirse la esperma del hombre con el ovulo de la mujer “se manifiesta la vida en el embrion”; el cual se desarrolla hasta dar el nacimiento de un ser humano; Por años han existido personas que afirman: que no existe una vida en el embrion, razon por la cual algunas naciones del mundo legalizaron el aborto; causando con esto la desvalorizacion al privilegio de concebir; es ironico que mientras algunas mujeres desean ser madres y no pueden serlo, algunas teniendo capacidad de procrear no valoran tan grande regalo.

Sobre el aborto (ilícito voluntario) la palabra de Dios insistía lo suficiente al declarar que la vida humana, tiene ya su destino y planificación por parte de Dios en el embrión mismo desde que se forma en el vientre de la madre a partir de la concepción; en el salmo 139:13 “no fue encubierto de ti mi cuerpo, bien en lo oculto fui formado, y entretejido de lo más profundo de la tierra”, a pesar de que la semilla está fuera del alcance de los ojos tiene vida y va creciendo hasta que brota la planta, ¿si Dios concede la vida qué derecho tenemos nosotros de quitarla? Todo intento de quitar la vida a esos niños es considerado por Dios como “infanticidio” que solo bajo el arrepentimiento verdadero es perdonado.

El aborto es un problema social que aumenta cada vez más, puede ser considerado un problema ético, moral y hasta legal en aquellos países donde se prohíbe el aborto como en el caso de Venezuela, puesto que las maniobras abortivas practicadas por las madres generalmente son precarias, sin control de las normas de asepsia y antisepsia, lo que conlleva a un aumento en la mortalidad materna”. Desde el punto de vista metodológico es una investigación interpretativa cualitativa y método etnográfico mediante un trabajo de campo y revisión de distintas fuentes bibliográficas y textos especializados. Concluyendo la investigadora en que la toma de decisión sobre el

aborto puede estar ligada a elementos de tipo social, económico, familiares, culturales, personales, entre otros, donde la mujer al final, es quien decide si tener o no un hijo.

El aporte de este análisis a la investigación realizada se encuentra referido al análisis efectuado sobre el aborto en Venezuela, que tiene relación con el tema objeto de investigación.

Iglesias Santos, Sebastian Andres (2016), en su tesis de grado titulada, *“Protección Jurídica del que esta por nacer, prohibicion del Aborto en Chile”*, para optar el grado de Magister en Derecho, en la Universidad de Concepcion. Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de Chile, donde el investigador establece que la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual emana de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1948, uno de los derechos que más se protege y asegura, es el derecho a la vida, por la importancia de este derecho: si no hay personas (vidas), no hay familias; si no hay familias, no hay sociedad; si no hay sociedad, ¿cumplen su propósito las leyes? Por tanto, tiene sentido que se proteja este derecho por la legislación interna de los países, protección que acompañará al ser humano desde que comienza su vida hasta que deje de existir, es decir, hasta su muerte.

Sin embargo, aun cuando es de tal importancia la protección de este derecho a la vida, en los últimos años se ha generado³ un pensamiento muy distinto a aquel que inspiró la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual ya no considera tan importante ni la vida, ni la familia, ni la sociedad en su conjunto, sino que considera más importante el desarrollo individual y el alcanzar logros personales, incluso implica afectar la vida de otros cuando, esa vida, es considerada un impedimento para cumplir y alcanzar el fin individualista. Es así como ha surgido una generación para la cual siempre priman los derechos individuales por sobre los colectivos – incluso se lucha por sus derechos aparentando luchar por los de toda la sociedad- y que consideran que quienes piensan distinto a ellos o afectan sus derechos, deben dejarlos de lado y privarles sus derechos: existen sus derechos pero no los de los demás; solo tienen derechos, pero no se les puede exigir que cumplan sus obligaciones.

Es en este contexto que se ha desarrollado el debate sobre el aborto, marcado por grupos que han abogado por su despenalización, logrando su objeto en gran parte de las legislaciones del mundo. El argumento central pareciera ser el hecho que una vida es más importante que otra. En este caso, la vida de la madre es más importante que la vida del que está por nacer, lo que ha permitido la legalización del aborto en muchas legislaciones del mundo. Después de imponerse este pensamiento por mucho tiempo, actualmente está prevaleciendo la postura pro vida, restrictiva del aborto.

Que en este sentido, la Constitución Chilena, impone al legislador un deber de protección del que está por nacer. Por tanto, la ley civil se encarga de esta situación estableciendo normas concretas de protección para el *nasciturus*. Podemos señalar que, siguiendo a un sector de la doctrina, aun cuando para el legislador la persona comienza su existencia legal una vez que nace, también considera la existencia natural, protegiendo la vida, que el Código Civil en el artículo 75 inciso 1° señala que “la ley protege la vida del que está por nacer”. A continuación el mismo artículo entrega al juez la facultad de velar por la protección del *nasciturus* en los casos en que su vida se vea amenazada de alguna manera, señalando que “el juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias necesarias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que algún modo peligra.

La metodología utilizada es una investigación documental monográfica de tipo descriptiva y el aporte de esta presente investigación se encuentra referido al análisis jurídico efectuado en la protección jurídica del que está por nacer, prohibición del aborto, en la legislación Chilena, que guarda relación con el tema objeto de investigación.

Souza Vega, Constanza (2010), en su trabajo de grado, que tiene por nombre, “*Responsabilidad Penal del Médico por imprudencia en la causación de lesiones al feto*”, para optar el título de especialista en ciencias jurídicas y sociales, en la escuela de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado de Chile, donde la investigadora

establece que el Código Penal de Chile carece de una tipificación del delito de lesiones al feto, lo que genera que muchos casos de lesiones causadas al ser humano en gestación por maniobras imprudentes del médico durante el parto, y otros actos médicos realizados durante el embarazo, queden impunes por no encontrarse regulados, por lo que con esta investigación pretende demostrar la necesidad de crear un tipo penal de lesiones al feto, que contemple la responsabilidad penal del médico por la causación imprudente de lesiones a la vida humana dependiente, tomando como parámetro para ello, a la legislación española.

Concluyendo que la creación de un delito de lesiones al feto en la legislación Chilena, es necesaria para estar al nivel de los requerimientos de la sociedad moderna, la cual se encuentra en constante evolución. Que de esta manera el Derecho Penal se debe ir actualizando conforme vayan surgiendo nuevos bienes jurídicos, considerados relevantes y necesitados de regulación, mediante la tutela penal que este pueda ofrecer., como lo hace el Código Penal Español, que tipifica el delito de lesiones al feto por imprudencia profesional del médico, cuando causare en el feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, sancionado este delito con una pena de uno a cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión médica.

La metodología utilizada es una investigación documental monográfica de tipo descriptiva y el aporte a la presente investigación, se encuentra referido al análisis efectuado sobre las lesiones por imprudencia médica causadas al feto, en protección a la integridad y buen desarrollo del feto, como a la tutela penal que el Estado debe garantizar, lo que se relaciona con esta investigación.

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos

establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1.- Los Derechos Humanos.

Definir los derechos humanos es una tarea compleja en tanto que se trata de un tema que puede abordarse desde distintas disciplinas o teorías sociales, entre ellas, el derecho, la sociología o la filosofía. En consecuencia, abundan las definiciones conceptuales sobre los derechos humanos. Para el jurista venezolano Pedro Nikken, esa discusión no tiene mayor relevancia, indicando que “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado (...). *Estos derechos, atributos de toda persona, e inherentes a su dignidad, que el Estado esta en el deber de respetar, garantizar, son los que hoy conocemos como derechos humanos*”.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos, tenemos los de la primera generación, donde se incluyen los derechos individuales o derechos a la libertad, y que la mayoría de los autores los denominan derechos civiles y políticos, donde encontramos el derecho a la vida, siendo uno de los tratados internacionales que protege este derecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde en su artículo 3 establece: “*Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona*”.

La norma constitucional de Venezuela, en su Artículo 19, consagra el deber del Estado de garantizar los derechos humanos, al establecer: *El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen*. En criterio asentado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha: 22/12/2015, se estableció: “*Dicho artículo impone la obligación positiva del Estado a través de los órganos del Poder Público, de garantizar a toda persona el ejercicio y goce de los*

derechos, así como el deber que tiene el Estado de contribuir a la observancia y realización de tales derechos....”

2.2.2. El Derecho a la vida en la Constitución Venezolana.

El derecho a la vida se encuentra consagrado jurídicamente en el artículo 43 de la Carta Política Venezolana, artículo cuyo texto establece lo siguiente:

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma”

De donde se desprende lo siguiente: 1.- *El Derecho a la Vida* no puede ser violado, por ninguna persona o institución en el territorio nacional, incluyendo la misma República Bolivariana de Venezuela, dado su carácter de *Estado de Derecho*, y su consecuencial sometimiento al imperio de las normas emanadas del estado mismo. 2.- Como manifestaciones expresas y específicas de la inviolabilidad del Derecho a la Vida por parte del Estado venezolano, pero de ningún modo como excluyentes de cualquier otro mecanismo de protección de la vida humana por parte del mismo, por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

A) La prohibición del establecimiento de la pena de muerte, prohibición ésta que va dirigida al *Estado Legislador* y en el supuesto negado de que ésta fuere establecida en la Ley, su no aplicación; prohibición que va dirigida, de manera amplia, a toda autoridad pública; y que incluye no solo al *Estado Juez* (Órganos jurisdiccionales), sino también a cualquier otra autoridad civil o militar.

B) La obligación del Estado, en cuanto a proteger la vida de quienes se encuentren privados de libertad, prestando el *servicio* militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Por consiguiente de lo dispuesto en la norma Constitucional (art. 43), se determina que el Estado debe proteger la vida humana, en cualesquiera de sus etapas de desarrollo o evolución (*concepción, gestación, nacimiento, crecimiento, desarrollo propiamente dicho, madurez y vejez*).

En relación con lo planteado, la Doctrina Católica expone que toda persona tiene Derecho a la Vida, y que la vida humana tiene su punto de inicio en el momento de la concepción. Razón por la cual el ser humano intrauterino (*feto en términos de la Legislación Civil*), se encuentra en pleno goce del derecho a la vida y, consecuentemente, de todos los derechos fundamentales de la persona humana.

2.2.3. Teorías que explican el inicio o comienzo de la Personalidad Jurídica del ser humano.

Como criterio general se afirma que la personalidad jurídica del ser humano, comienza con el inicio de la vida independiente, pero *¿Cuándo se alcanza la vida independiente?*, al respecto han surgido tres teorías o doctrinas: La teoría de la concepción, la del nacimiento y la teoría ecléctica.

1) *Teoría de la Concepción*: Esta teoría sostiene que desde el punto de vista jurídico, la vida humana independiente comienza desde el momento de la concepción, entendiéndose por tal la fecundación del óvulo, y que por ello la personalidad del ser humano debe comenzar en dicho momento.

2) *Teoría del Nacimiento*: Sostiene que la personalidad del ser humano comienza en el momento del nacimiento, que es un hecho físico consistente en la separación completa del nuevo ser con relación al cuerpo de la madre;

el ordenamiento jurídico considera que el producto de la concepción, mientras no sea separado carece de la condición de la persona, este es el criterio universalmente aceptado. Esta teoría o doctrina ha sido interpretada de acuerdo con dos corrientes o principios: La teoría de la viabilidad y vitalidad.

La Teoría o Principio de la Viabilidad, Requiere que el feto no solo nazca vivo, sino viable, capaz para seguir viviendo fuera del claustro materno, es decir capaz para vivir extrauterinamente, de lo contrario se considera que no existe la vida independiente. La dificultad de esta teoría deriva de la doble dificultad de determinar si un niño nacido vivo es viable o no, y de probarlo después.

Teoría de la Vitalidad: Para el reconocimiento de la personalidad del ser humano basta que el feto haya nacido vivo, aunque posteriormente fallezca el recién nacido. Si el feto muere en el vientre de la madre, o separado de este no presentó signo signos vitales ni por un instante, se le considera como si no hubiere nacido.

3) *Teoría Ecléctica*: Sostiene que la personalidad del ser humano comienza con su nacimiento, pero añade que el concebido se tiene por ya nacido, en cuanto se trate de su bien.

2.2.4.- La Protección del Concebido (*nasciturus*).

En torno a la protección del concebido, cabría preguntarnos *¿cómo podría existir un ser humano si no se le brinda la debida protección durante el proceso de su gestación después de ser concebido?*. La ciencia ha demostrado que el ser humano recién concebido es el mismo, y no otro, el que después se convertirá en niño, niña, adolescente, adulto y anciano. El no nacido es una persona, no existe ninguna otra forma de ser humano, que el ser persona. Sin embargo los ordenamientos jurídicos establecen ficciones sobre quien es persona y quien no, lo que no altera la realidad de

la cosas En el caso de Venezuela, el Legislador, otorga protección legal al concebido (*nasciturus*), estableciendo que para el reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano basta que el feto haya nacido vivo, aunque posteriormente fallezca el recién nacido, acogiendo nuestra legislación, la teoría de la vitalidad. No obstante, el Legislador Venezolano, también toma en cuenta el interés del feto, considerándolo como nacido en todo aquello que le beneficie, consagrando en el artículo 17 del Código Civil “*el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien*” y para que sea reputado como persona basta que haya nacido vivo”, protección jurídica que se otorga tomándose en cuenta que desde que ocurre la concepción existe vida humana, siendo la vida del *nasciturus* el principal derecho a proteger jurídicamente, por lo que se puede afirmar que la tutela del derecho a la vida del concebido no nacido se sustenta en el reconocimiento de su personalidad en cuanto ser humano individual desde el mismo momento de la fecundación.

2.2.5.- El Niño, Niña y Adolescente como Sujeto Pleno de Derecho.

Nuestro Legislador otorgo a los niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos plenos de derecho, desarrollando los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño y la doctrina de la protección integral. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra: “*Los niños, niñas y adolescente son sujetos plenos de derecho, estando protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en este materia haya suscrito y ratificado la República...*” (Art. 78).

Igualmente la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre el objeto de la Ley, establece “*...garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a las familias deben brindarles desde el momento de su concepción*”. (Art. 1).

De igual forma la LOPNNA, en su artículo 8 refiere que para la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, se debe tomar en cuenta el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, que es un principio de interpretación y aplicación de la Ley de obligatorio cumplimiento, dirigido a asegurar el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías; de donde se puede concluir que el Legislador otorgó al niño, niña y adolescente la condición de sujeto pleno de derecho, encontrándose representado el Interés Superior de estos, en la protección de la vida del feto, desde el momento de la concepción, sin discriminación alguna basada en motivos de color, sexo, edad, idioma, pensamiento, o cualquier otra condición, en garantía del principio constitucional de igualdad y no discriminación. (Art. 3).

2.2.6.- La Penalización del Aborto en el Código Penal Venezolano.

La protección de la vida humana concluye con la muerte de la persona, siendo que la vida humana es un proceso que comienza con la gestación, por eso el aborto que consiste en la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento, constituye una conducta reprochable por la sociedad venezolana y, en consecuencia, el Estado venezolano como instrumento para la seguridad y evolución de la sociedad ha incluido la regulación de tal conducta, dentro de su Política Legislativa. Esa Política Legislativa ha implicado para el Estado venezolano, el ejercicio de su *Ius Puniendi*, lo cual se ha materializado mediante el establecimiento de un régimen penal integral sobre el aborto.

La Política Legislativa en esta materia denota a todas luces que el Estado venezolano concibe al aborto como una *conducta homicida especial*, como un ilícito penal contra el ser humano: *como un atentado contra la vida humana*. Esta concepción estatal del aborto queda evidenciada de los siguientes aspectos: El capítulo destinado a establecer el régimen penal del aborto está incluido no de manera desprevista en el Título IX del Código Penal, denominado "*De los Delitos contra las Personas*". Una

de las agravantes penales está constituida por el supuesto de que el sujeto activo del delito, ejerciere el "*arte de curar o cualquier otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública*", aspecto que denota una mayor severidad para los justiciables (sujetos activos del delito) cuando desempeñan oficios vinculados a la preservación de la salud y, por consiguiente, a la protección de *la vida humana*.

En este orden de ideas, se encuentra exento de responsabilidad penal, "el *facultativo* que provoque el aborto como medio indispensable para *salvar la vida* de la parturienta", lo cual denota una vez más que la Política Legislativa del Estado venezolano, persigue la preservación de la vida humana. En el caso del aborto terapéutico se observa que solo por salvaguardar la vida de la madre o "parturienta", no sería punible el atentar contra la vida fetal.

En este sentido, cabe resaltar que, pese a constituir el aborto terapéutico una especie de homicidio, para el Legislador venezolano éste no representa *per se* un hecho criminal, dado que le resulta encuadrable dentro del mismo razonamiento lógico jurídico aplicado a los actos exentos de responsabilidad penal por "estado de necesidad". Así, para el Legislador Penal venezolano, *solo por proteger la vida humana puede justificarse la extinción intencional de otra vida humana*. Es decir, el interés por proteger la vida del concebido, no puede primar sobre los derechos de la mujer, dado que la no discriminación es uno de los principios fundadores de los derechos humanos, por lo que dicha protección no puede perpetuar la discriminación contra la mujer.

Ahora bien, en el ámbito de nuestro Derecho positivo, el aborto, constituye un hecho punible, y se encuentra previsto y sancionado en los artículos 430 al 434 del Código Penal vigente, reconociendo Venezuela solo el aborto terapéutico. Los referidos tipos penales establecen el régimen penal del aborto criminal en los siguientes términos: La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años (art. 430). El que hubiere provocado el

aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, sera castigado con prisión de doce a treinta meses. Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la pena sera de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella (art. 431). El que haya procurado el aborto de *una* mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, sera castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión sera de tres a cinco años. Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años. Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte (art. 432).

Asimismo, resulta relevante destacar, que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los articulos 433 y 434 del Código Penal, se establece como agravante, atenuante y eximente de este delito lo siguiente: *agravante*, que el culpable sea una persona que ejerza el arte de curar a cualquiera otra profesion o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el *aumento* de una sexta parte. La condenación llevará siempre como consecuencia la suspension del ejercicio del arte o profesion del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta. *Eximente*, no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

En relacion a la *atenuante* o disminucion de la pena de este delito por honoris causa, preve la ley sustantiva penal: Las penas establecidas en los artículos precedentes se *disminuirán* en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del *aborto* lo hubiere cometido por salvar su propio *honor o la honra* de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se menciona la Convención Internacional sobre los Derechos; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

2.3.1. Declaracion Universal de Derechos Humanos (1948).

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948, ordena los derechos en los dos grandes grupos tradicionales de derechos: los derechos civiles y políticos (artículos 3 al 21), y los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22 al 27). Tiene un indiscutible valor moral y político, tal como lo reconoce la doctrina y la jurisprudencia unánimemente en todo el mundo. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida.

Artículo 3. Derecho a la Vida.

“Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona”.

2.3.2.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La Convención establece los derechos del niño en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos.

Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del

niño. *Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.* La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Artículo 19: Estado garantiza derechos humanos.

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”.

Artículo 23: Derechos Humanos jerarquía constitucional.

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Artículo 43: La vida derecho inviolable.

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma”.

Artículo 76: Protección a la Maternidad y la paternidad.

“La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. (...) El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos...”

Artículo 78: Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derecho y proteccion legal.

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república. El Estado, las familia y la Sociedad aseguraran, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomaran en cuenta su interés superior e las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creara un sistema rector nacional para la protección itegral de los niñas, niñas y adolescentes”

2.3.3.- La Ley Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Artículo 1: Objeto.

“Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción”.

Artículo 3: Principio de igualdad y no discriminacion.

“Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares”.

Artículo 8: El Interes Superior de Niños, Niñas y Adolescentes

“El Interes Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de toda la decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio esta dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías....”

Artículo 15: Derecho a la Vida.

“Todos los niños, niñas o adolescente. Tienen derecho a la vida. El Estado debe garantizar este derecho mediante politicas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños, niñas o adolescentes”.

Artículo 44: Protección a la Maternidad.

“El Estado debe proteger la maternidad. A tal efecto, debe garantizar a todas las mujeres servicios y programas de atención, gratuitos y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post natal. Adicionalmente, debe asegurar programas de atención dirigidos específicamente a la

orientación y protección del vínculo materno-filial de todas las niñas y adolescentes embarazadas o madres”.

2.3.4.- Código Civil Venezolano (1982) Artículo

16: Las Personas Naturales.

“Todos los individuos de la especie humana son personas naturales”.

Artículo 17: Derecho del Feto.

“El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo”. **2.3.5.- Código Penal**

Venezolano (2005) Artículo 430: El Aborto Procurado.

“La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años”.

Artículo 431: El Aborto Provocado.

“El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses.

Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella”.

Artículo 432. El Aborto Sufrido.

“El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años.

Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años. Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte”.

Artículo 433: El Aborto Agravado y Terapéutico.

“Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte.

La condenación llevará siempre como consecuencia la suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta.

***No incurrirá en pena** alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta”.*

Artículo 434: El Aborto Honoris Causa.

“Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva”.

JURISPRUDENCIA.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 2255, de fecha: 13/11/2001, con ponencia del Magistrado Antonio Garcia Garcia, conociendo

de un recurso de nulidad parcial interpuesto por razones de inconstitucionalidad, contra las normas contenidas en los artículos 413 y 436 del Código Penal vigente, donde la Sala acogiendo la posición de la doctrina penal, estableció:

“(…) Los derechos constitucionales a la vida, al honor y a la no discriminación, están dirigidos a tutelar bienes jurídicos específicos, de manera que, quien atente contra ellos, indefectiblemente que su acto debe ser cuestionado y, dependiendo del caso, sancionado por el sistema jurídico venezolano.

En tal sentido, *el aborto*, entendido según CARRARA como la muerte dolosa del feto en el útero, o la violenta expulsión del útero que causa la muerte del feto, está contemplado en el artículo 432 y siguientes del Código Penal, (hoy 430) incluido como uno de los delitos contra las personas, pues, para nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo expone el jurista venezolano HÉCTOR FEBRES CORDERO, “(…) *el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida* (...)” (Curso de Derecho Penal. Parte Especial; Tomo II, página 259)...”

2.4.- Definición de Términos Básicos

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos:

Aborto: El aborto viene a ser la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento.

Concebido: Producto de la concepcion, entendida como la fecundación del óvulo en la que se inicia la formación de un nuevo ser, es decir, unión de las células sexuales masculina (espermatozoide) con la célula sexual femenina (óvulo) y en la que se inicia la formación de un nuevo ser.

Derecho: Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona o del Estado.

Derechos Humanos: Atributos de toda persona, e inherentes a su dignidad, que el Estado esta en el deber de respeta, garantizar.

Feto: Producto de la concepcion humana, debe entenderse todo ser humano concebido mientras no haya nacido, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la concepción.

Interes Superios de Niños, Niñas y Adolescentes. Principio de interpretacion y aplicación de la Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, dirigido a asegurar el desarrollo integral de estos, asi como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

La Vida: Es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural.

Nasciturus: El que habra de nacer.

Niño, Niña y Adolescente: Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, conforme la legislacion venezolano, se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Parturienta: Mujer en trance u ocasión de parto.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales esta encaminado el interes de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistemáticas, etc.)” p.65

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos

permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógicodeductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos: Detallar, el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela; Explicar, los criterios asentados por la jurisprudencia venezolana sobre el derecho del feto a la vida; y Analizar, la figura de la penalización del aborto provocado en Venezuela, para la protección del derecho a la vida del feto, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al derecho del feto a la vida. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales, jurisprudencias, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevo a cabo a traves de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuación:

Fase I. Detallar, el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela. Comprende un estudio basado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Sobre los Derechos del Niño; de los artículos 19, 23, 43, 76 y 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 1, 3, 8, 15, 43 y 44, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de los artículos 16 y 17 del Código Civil, los artículos 430 al 434 del Código Penal Venezolano como diferentes fuentes bibliográficas, textos legales, trabajos previos, jurisprudencias, para una mejor comprensión del tema y formar criterio jurídico, sobre el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela.

Fase II. Explicar, los criterios asentados por la jurisprudencia venezolana sobre el derecho del feto a la vida. Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de los textos legales, como de la Jurisprudencia de la Sala Constitucional sentencia No. 2255 de fecha 13/11/2001, donde la Sala acogiendo la posición de la doctrina penal establece que *el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida*, como un derecho humano fundamental.

Fase III. Analizar, la figura de la penalización del aborto provocado en Venezuela, para la protección del derecho a la vida del feto. Con el fin cumplir con esta última fase, se procedió analizar la doctrina penal venezolana, como diferentes textos legales referidos al aborto y el contenido de los artículos 430 al 434 del Código Penal, estableciendo el artículo 431, la penalización del aborto provocado o consentido, tipificado como uno de los delitos contra las personas, todo en protección del derecho que tiene el feto a la vida.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Civil y el Código Penal, Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Detallar, el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela.

Del análisis de las normas que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, en cuanto al fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida, se pudo precisar, que las mismas se encuentran consagradas y establecidas en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra que *todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona*; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en los artículos 19, 23, 43, 76 y 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 1, 3, 8, 15, 43 y 44, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de los artículos 16 y 17 del Código Civil, los artículos 430 al 434 del Código Penal, señalando el artículo 43

Constitucional que: *El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla (...)*. Igualmente el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que *todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida*;

II.- Explicar, los criterios asentados por la jurisprudencia venezolana sobre el derecho del feto a la vida.

En este caso, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acoge la posición de la doctrina penal, en cuanto a que *el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce*

el derecho que tiene el feto a la vida, como un derecho humano fundamental, que el Estado debe garantizar, penalizándose el aborto provocado o consentido.

III.- Analizar, la figura de la penalización del aborto provocado en Venezuela, para la protección del derecho a la vida del feto.

En esta fase se puede establecer en cuanto a la figura de la penalización del aborto provocado en protección del derecho a la vida del feto, se encuentra tipificado como uno de los delitos contra las personas, sancionado en el artículo 431 del Código Penal, castigado con *prisión de doce a treinta meses*, para el que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta. Asimismo Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, *la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años*, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.

4.2. Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, las bases constitucionales, legales y teóricas que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas cada una de las fases indicadas, se llegó a las conclusiones siguientes:

En cuanto a la primera fase. detallar, el fundamento Constitucional y Legal del Derecho a la Vida en Venezuela, se concluye que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente que regula la materia, se encuentran consagradas y establecidas en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Sobre los Derechos del Niño; de los artículos 19, 23, 43, 76 y 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 1, 3, 8, 15, 43 y 44, de la Ley

Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de los artículos 16 y 17 del Código Civil, los artículos 430 al 434 del Código Penal Venezolano, donde se consagra el derecho a la vida, como un derecho humano fundamental del cual dependen otros derechos humanos, que el Estado debe garantizar.

Por otro lado, **sobre la segunda fase**, explicar, los criterios asentados por la jurisprudencia venezolana sobre el derecho del feto a la vida, se pudo determinar que conforme el criterio asentado en la sentencia No. 2255 de fecha: 13/11/2001, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que acoge la doctrina penal, se establece la protección del nasciturus, al considerar que *el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida.*

Finalmente se concluye en relación a **la tercera fase**, analizar, la figura de la penalización del aborto provocado en Venezuela, para la protección del derecho a la vida del feto, se establece, que la vida humana debe protegerse en todo momento, la cual concluye con la muerte de la persona, siendo que la vida humana es un proceso que comienza con la gestación, por eso el aborto que consiste en la eliminación deliberada y directa, en cualquiera de sus formas, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento, constituye una conducta reprochable por la sociedad venezolana y, en consecuencia, el Estado venezolano como instrumento para la seguridad y evolución de la sociedad ha incluido la regulación de tal conducta, dentro de su Política Legislativa. Esa Política Legislativa ha implicado para el Estado venezolano, el ejercicio de su *Ius Puniendi*, lo cual se ha materializado mediante el establecimiento de un régimen penal integral sobre el aborto, penalizándose el aborto provocado, sancionado como uno de los delitos contra las personas.

Una de las agravantes penales establecidas en el Código Penal, se encuentra constituida por el supuesto de que el sujeto activo del delito, ejerciere el "*arte de curar o cualquier otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública*",

aspecto que denota una mayor severidad para los justiciables (sujetos activos del delito) cuando desempeñan oficios vinculados a la preservación de la salud y, por consiguiente, a la protección de la vida humana, ya que no podría existir un ser humano si no se le brinda la debida proteccion durante el proceso de su gestacion despues de ser concebido.

Siendo que el legislador en materia especial (LOPNNA), otorgó al niño, niña y adolescente la condición de sujeto pleno de derecho, encontrandose representado el Interes Superior de estos, en la proteccion de la vida del feto, desde el momento de la concepcion, sin discriminación alguna basada en motivos de color, sexo, edad, idioma, pensamiento, o cualquier otra condición, en garantia del princio constitucional de igualdad y no discriminacion.

4.3- Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- El Estado debe difundir informacion traves de los organos competentes, sobre las consecuencias del ambarazo precoz, y de los embarazos no deseados, ya que los mismos generalmente conducen al aborto como una forma de solucion del problema, desestimandose el valor de la vida humana, siendo la vida un derecho que tiene todo ser humano y no debe verse como un deber impuesto.
- Se recomienda la creacion por parte del Estado, con la participacion de la sociedad, de servicios, programas de atencion de salud sexual y reproductiva, como de centros de orientacion, ya que todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser informados y educados, de acuerdo a su salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgote, de una manera accesible y confiable.

BIBLIOGRAFIA

Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.

Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Cabanellas Guillermo (1989) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*

Aguilar Gorrondona, Jose L. (2012). *Derecho Civil I Personas*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela

Calvo Baca, Emilio. (2002) *Código Civil Venezolano Comentado*. Editorial. Ediciones Libra C.A. Caracas - Venezuela

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 34.541. Agosto 29 de 1990.

Dominues, Maria Candelaria (2008) *Manual de Derecho de Familia*. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Estudios Jurídicos No. 20. Caracas – Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario, del 8 de junio de 2015

Ossorio, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Sala Constitucional del TSJ. **Sentencia N° 2255**. (2001). Caracas - Venezuela

Sojo Bianco, Raul (1999). *Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*. Decimocuarta Edición. Editorial Mobil Libros. Caracas 2001.

Electrónicas:

Doctrina católica en relación al aborto

<http://html.rincondelvago.com/vision-catolica-del-aborto.html>

